



## CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (CETOT)

El Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25.1 fracción IX, inciso c), y 30.1 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2 fracción V y 6 fracción II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos Segundo, Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, éstos últimos aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; tiene la atribución de emitir los Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada, lo que se efectúa al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda información en posesión por los sujetos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, además que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, y finalmente los sujetos obligados deben preservar sus documentos.

Lo anterior origina la obligación de contar con archivos eficientes, preservar la información pública y proteger la reservada y confidencial.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, aprobó los Lineamientos Generales para la protección de la información confidencial y reservada.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

III. El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de emitir bases para la protección de la información confidencial y reservada, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida, en relación al acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no

autorizados, según se desprende del lineamiento tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Dichos criterios tienen la finalidad de constituir un marco o guía para la protección de la información pública clasificada como confidencial y reservada, en aras a cumplir con los objetivos constitucionales y legales de la garantía primaria del derecho fundamental de acceso a la información pública.

**IV.** La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices del órgano garante, emitidas a través de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales, que según los lineamientos Décimo Sexto a Décimo Noveno, que deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Denominación como Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada, lo que se visualiza en el título mismo;
- 2.- Fijar de manera clara y precisa, las medidas de protección y de seguridad de la información confidencial y reservada, punto que se desarrolla en el capítulo II, no obstante que el proceso en términos generales ya está precisado por los Lineamiento Generales de la materia;
- 3.- Fundar, motivar y en su caso justificar las medidas a adoptar, parte integral de estos considerandos y de los criterios en general; y
- 4.- Contener las bases o directrices que seguirán para la protección de la información confidencial y reservada, desprendidos de los criterios mismos.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, emite los siguientes:

## **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DE LA CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios tienen por objeto establecer los procedimientos para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento

**TERCERO.-** Los servidores públicos del CETOT deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directa y necesariamente involucrados en los procedimientos respectivos, evitando el acceso innecesario.

**CUARTO.-** El Comité, a través de la Unidad, deberá generar y actualizar los Sistemas de Información reservada y Confidencial y dar los avisos pertinentes al Instituto, en términos de lo dispuesto por la sección segunda del capítulo II, del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.-** Se debe generar, conservar y publicitar un aviso de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y lo dispuesto por el lineamiento Décimo Noveno de Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

**SEXTO.-** En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas del CETOT, o incluso a otro, deberá informarse de tal carácter, con el fin que adopte las medidas pertinentes.

**SÉPTIMO.-** Los presentes criterios se deberán dar a conocer a las personas físicas y/o jurídicas cuando éstas hagan entrega de información con dicho carácter.

## CAPÍTULO II PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA

**OCTAVO.-** La protección de la información confidencial y reservada del CETOT, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**NOVENO.-** Se considera información reservada la enlistada en el artículo 17 de la Ley, y por confidencial, se comprende a la catalogada por el diverso numeral 21 del mismo ordenamiento.

Para determinar los alcances de los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en los artículos referidos, se deberá estar a lo establecido por la Ley y su Reglamento, además, el

En ningún caso podrá permitirse el acceso o consulta directa a la información confidencial o reservada, pudiendo ser procedente la entrega de una versión pública, ante lo cual deberá verificarse que las marcas de protección sean efectivas.

**DÉCIMO.-**Sólo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión del CETOT:

- I. El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;
- II. Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso; y
- III. El personal del CETOT, o de otro que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial.

### **Sección I DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**DÉCIMO PRIMERO.-** El CETOT por conducto de su Comité debe realizar revisiones de la clasificación de la información reservada una vez al año. En caso de existir alguna modificación en los criterios de Clasificación se deberá dar a conocer al Instituto y a la Unidad, de acuerdo a lo establecido en artículo 30 fracción II de la Ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La información reservada deberá encontrarse resguardada, en lugar seguro, en cada área generadora o resguardatario de esta información.

**DÉCIMO TERCERO.-** La información reservada estará a disposición del Instituto en todo momento, para realizar labores de inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento.

**DÉCIMO CUARTO.-** Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada. El Comité de Clasificación de la Información Pública del CETOT deberá apegarse a la regulación de la Ley, el Reglamento y Lineamientos y, acreditar mediante la prueba de daño que se actualizan los supuestos señalados, y cuyo resultado se asentara en un acta.

**DÉCIMO QUINTO.-** En el caso de la información reservada, únicamente deberá ser manejada por el personal del CETOT directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información.

**DÉCIMO SEXTO.-** Para el supuesto en que los documentos contengan parcialmente información reservada, el CETOT elaborará una versión pública, en la que se suprimirá los datos reservados, señalando los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa.

## Sección II DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los criterios para determinar si la información que posee es confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:

I. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y

II. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

Es la que se refiere al honor, a la intimidad, a cualquier bien protegido dirigido a la persona así como los contenidos en el artículo 21 de la Ley;

**DÉCIMO OCTAVO.-** Cuando se solicite información relativa a los datos personales, se podrá llevar a cabo el procedimiento de disociación previsto en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de protección de información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto.

**DÉCIMO NOVENO.-** Cuando el CETOT reciba información que tenga el carácter de confidencial, éste deberá hacer del conocimiento de la persona física o jurídica que entregue dicha información, lo siguiente:

I. Las disposiciones que sobre dicha información prevé la Ley;

II. Las disposiciones contenidas en los presentes Criterios y en los demás que sobre el particular emita el Consejo;

III. Que se obliga a conducirse con verdad respecto a la información confidencial que entregue, de acuerdo a lo previsto por los ordenamientos legales señalados en las fracciones que anteceden.

**VIGÉSIMO.-**En el tratamiento particularmente de los datos personales, el CETOT observara los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad así como las medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-**Por principio de licitud se entenderá toda aquella recolección de datos personales que se realice a través de los medios legales o reglamentarios de cada sujeto obligado previsto para tales efectos.



Los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**-El principio de calidad de los datos personales, refiere que el tratamiento de dichos datos deberá ser exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, respecto de las atribuciones legales del sujeto obligado que los posea.

**VIGÉSIMO TERCERO.**-A efecto de cumplir con el principio de calidad a que se refiere el criterio que antecede, se deberá tener en cuenta los conceptos previstos en el artículo Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de información Confidencial y Reservada.

**VIGÉSIMO CUARTO.**-Las medidas de seguridad que implementen el CETOT, deberán ser las suficientes para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información confidencial mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad a la Ley, a los presentes Criterios y a los demás que emita el CETOT.

**VIGÉSIMO QUINTO.**-Cuando se remita información confidencial a otros sujetos obligados, para el ejercicio de sus facultades, ajustado al artículo 22 de la Ley, deberán informarse las medidas de seguridad que se implementan para dicha información; de manera que, los sujetos obligados que reciban la información apliquen las mismas medidas de seguridad o en su defecto, otras que consideren pertinentes, con la finalidad de no afectar la confidencialidad de la información.

### Sección III

#### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA

**VIGÉSIMO SEXTO.**- Las medidas de seguridad que implemente el CETOT, tendrán por objeto garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información confidencial y reservada mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad a la Ley, a los Lineamientos y a los presentes Criterios Generales.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Cuando el CETOT remita información confidencial o reservada a otros sujetos obligados, se deberá informar las medidas de seguridad que fueron implementadas para proteger dicha información; de manera que, los sujetos obligados que reciban la información apliquen las mismas medidas de seguridad o en su defecto, otras que consideren pertinentes, con la finalidad de no afectar la confidencialidad de la información.

**VIGÉSIMO OCTAVO.**- Sólo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión del CETOT:



Handwritten signature and stamp in blue ink, partially overlapping the page number.

I. El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;

II. Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso; y

III. El personal del CETOT, o de otro sujeto obligado, que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** La información reservada y confidencial que conste en documentos físicos, se implementarán medidas para prevención de riesgos por caso fortuito o causa de fuerza mayor, pudiendo ser las siguientes:

- a) Archivar en espacios físicos seguros, es decir, en archiveros con cerraduras, cajas fuertes.
- b) Restringir el acceso a estos espacios al público o personal ajeno al área o dependencia.
- c) Implementar medidas de seguridad contra causas de fuerza mayor, tales como detectores de humo, extintores, entre otros.
- d) Queda prohibida su reproducción, excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

**TRIGÉSIMO.-** La información reservada o confidencial que conste en medios electrónicos (magnéticos), deberá utilizarse para su archivo un sistema informático que reúna las condiciones de seguridad requeridas, como contar con:

- a) contraseñas en las computadoras de los servidores públicos que, conforme a sus atribuciones, sean responsables de la información;
- b) instalar antivirus y mantenerlos actualizados en las computadoras correspondientes;
- c) respaldar la información periódicamente, es decir, por lo menos tres veces al año; y
- d) la información no podrá ser transmitida o reproducida excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas del CETOT, se deberá informar del carácter reservado o confidencial de la información, con el fin de que adopte las medidas a que se refieren los artículos anteriores.


**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El CETOT podrá implementar otras medidas adicionales que según la normativa, organización y operatividad se adecuen, siempre con la finalidad de proteger la información confidencial.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet del Consejo Estatal de Trasplantes de órganos y Tejidos y en los medios que se estime pertinente.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado Consejo Estatal de Trasplantes de órganos y Tejidos, el día 26 de agosto del 2014, en la Segunda Sesión Extraordinario del 2014.



**Dr. Raymundo Hernández Hernández**  
Secretario Técnico del Consejo y  
Presidente del Comité



**Ing. Guadalupe del Pilar González Anzures**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretario del Comité



**Lic. Ana Luisa Durán López**  
Directora de Asuntos Jurídicos



**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.  
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un cordial saludo y en vía de notificación le adjunto copia simple del "Dictamen relativo a los criterios", aprobado por el Consejo de este Instituto en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el pasado 21 de enero del año en curso; de conformidad con los artículo 35 numeral 1, fracciones XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.



Atentamente



**Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez.**  
**Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia  
e Información Pública de Jalisco**

2015 FEB 04 11:19

  
MAE/mgv

0

**Dictamen relativo a los criterios 066/2012.****Sujeto obligado. CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (CETOT).**

Guadalajara, Jalisco a 21veintiuno de enero de 2015 dos mil quince.

Se tiene por recibido el oficio número CETOT 249/20124 de fecha 28 veintiocho de agosto del 2014 dos mil catorce, que suscribe la Ingeniero Guadalupe del Pilar González Anzures, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Clasificación del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos (CETOT), presentado en este Instituto el día siguiente, en el cual manifiesta cumplir con las observaciones realizadas en el dictamen aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 06 seis de agosto del año próximo pasado, por lo que remite:

- a) Copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública, de fecha 29 veintinueve de abril del 2013 dos mil trece.
- b) Copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública, de fecha 13 trece de agosto del 2013 dos mil trece.
- c) Original del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública, de fecha 26 veintiséis de agosto del 2014 dos mil catorce.
- d) Original de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.
- e) Original de los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental.
- f) Original de los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

Por otra parte, por medio del dictamen aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 06 seis de agosto del 2014 dos mil catorce, notificado al sujeto obligado el 12 doce de agosto del año próximo pasado, se le requirió para que atendiera las observaciones realizadas a su acta de conformación del comité de clasificación,

así como a los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y de Protección de Información Confidencial y Reservada.

En razón de ello, la Ing. Guadalupe del Pilar González Anzures, Titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, envió la documentación solicitada, de la que se desprende que cumple con las observaciones realizadas en el dictamen de referencia; en consecuencia se tienen por presentadas en virtud de cumplir con los requisitos de validez de los actos jurídicos señalados en el artículo 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicado de manera supletoria de conformidad al artículo 7 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, se tiene por legal y debidamente conformado el Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos (CETOT), toda vez que cumple con los requisitos que establecen los artículos 25, fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción XIII, 41 punto 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno de este Instituto tiene la atribución de autorizar ó en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley, por lo que, se procede a dictaminar los criterios de referencia, de acuerdo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano, protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función

primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

I.- En el marco normativo mexicano se prevé que el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, por su parte el artículo sexto Constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de la máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- Los sujetos obligados deben realizar la clasificación de la información pública que se encuentre en su poder, en cada caso concreto se debe señalar la forma en la que se llevará a cabo el proceso de clasificación, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Clasificación de la Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 10 de junio del año 2014 dos mil catorce.

IV.- De acuerdo al artículo 6, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe emitir sus criterios generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como los requisitos que deberán cumplir para su aprobación y registro, de conformidad a lo establecido en el **Capítulo III** de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Ahora bien, en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de septiembre del 2014 dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se modifican los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales para quedar como: *“Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en la materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”*, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 23 veintitrés de septiembre del año en curso.

VI.- Asimismo, el Pleno de este Consejo en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, aprobó el *“Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se emiten recomendaciones a diversos sujetos obligados sobre sus Criterios Generales; se establece el término para cumplir con la obligación que emana del artículo 25, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la Materia. Finalmente se duplica el término que establece el punto 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”*, en donde se otorgó el **término de noventa días hábiles**, contados a partir de que entraron en vigor los lineamientos Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y Reservada, para que los sujetos obligados presenten los Criterios Generales en las materias que obliga la Ley.

VII. El día 25 veinticinco de diciembre del 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco mediante el cual se establece el término para dictaminar los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y actualización de información fundamental; y en Materia de Protección de información confidencial y reservada que emitieron los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se otorgó a la Dirección Jurídica de este Instituto el término de sesenta días hábiles, contados a partir de que hayan sido presentados en Oficialía de Partes de este Órgano Garante los criterios descritos, para emitir el dictamen correspondiente.

**SEGUNDO:** Del análisis de los presentes criterios, se considera conveniente, dividir el estudio de cada uno de éstos.

### **Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública.**

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección I** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

#### **I.- Denominación.**

Se encuentra plenamente identificada.

#### **II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de clasificación.**

Se advierte que están identificados, y además se observa que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

**III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.**

Se evidencia que el sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a la clasificación de la información.

**IV.- Directrices sobre la clasificación de información pública.**

Se considera cumplimentado, debido a que se refiere a la manera en la que habrá de llevarse a cabo el proceso de clasificación de la información que se genere o que esté en posesión del Sujeto Obligado.

**Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.**

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección II** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

**I.- Denominación.**

Este Consejo considera que está plenamente identificada.

**II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación.**

Se encuentran identificados, se señala la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

De igual forma, la información correspondiente a la mayoría de las fracciones del artículo 10 de la Ley de la Materia, no la genera, posee o administra, y por ende funda y motiva la no aplicabilidad de la misma.

### **III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.**

El sujeto obligado cumplimenta cada uno de los puntos que le constriñe la Ley, en torno a la publicación y actualización; además de fundar y motivar cada una de las fracciones del numeral 10 de la Ley que no le son aplicables.

### **IV.- Directrices sobre la publicación.**

Se observa cumplimentada, debido a que se refiere a la forma de publicación; asimismo determina la inaplicabilidad de la publicación de la información relativa al multicitado artículo 10 de la Ley de la materia.

## **Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.**

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección III** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

### **I.- Denominación.**

Se encuentra plenamente identificada.

### **II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.**



Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

**III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.**

El sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información reservada y confidencial.

**IV.- Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada.**

Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

Una vez que se han revisado los Criterios que fueron presentados se procede a

**RESOLVER:**

**PRIMERO:** Una vez que se realizó el estudio y análisis de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada;** este Consejo advierte que cumple con el requerimiento hecho a través del dictamen sesionado el 06 seis de agosto del 2014 dos mil catorce, notificado el doce de agosto del año próximo pasado, en consecuencia de lo anterior estima que son de autorizarse y se **AUTORIZAN** los criterios emitidos por el **Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos (CETOT).**

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva el registro de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada;** emitidos por el **Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos (CETOT).**

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos (CETOT).

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, en Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.



JACB